Señor Juez
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA
E.S.D.

Rad. No 2019-00191
PROCESO DECLARATIVO DE PARTICIÓN.
Dte: OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO Y OTROS.
Ddo: URBANO MOLINA GUERRA Y OTROS.

JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS, abogado con Tarjeta Profesional 10988 del C.S.de J identificado con la Cédula 2.848.120 , en mi condición de apoderado de OSCAR ANTONI MOLINA CASTRO y Otros como demandantes, me dirijo a usted para interponer Recurso d Reposición y en Subsidio de Apelación a la decisión proferida por el Juzgado el día 4 de febrer de 2021 que ordena integrar o vincular al proceso a los señores JAIRO EMILIO GUERRA PETRONA PABLA MOLINA , GRACIA MARINA MOLINA FREYLE , FRANCISCO FERNAND MOLINA, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, ALVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, ELIS MOLINA CASTRO Y AURA MOLINA CASTRO.

Me permito manifestarle, que no es procedente dicha solicitud en razón de lo siguiente:

El señor JAIRO EMILIO GUERRA, actualmente no tiene ningún vinculo ni derecho de Propied en la finca El Olimpo, en razón a que él vendió su derecho de cuota de propiedad al sen URBANO MOLINA GUERRA (demandado), compraventa que se registró con fecha 01-11 d 2018, esto se puede verificar en el certificado de libertad del inmueble (anotación 015).

PETRONA PABLA MOLINA CASTRO es una persona fallecida y sus herederos están vinculad a la litis como demandantes.

GRACIA MARINA MOLINA FREYLE es una de las demandantes del presente proceso, es dec está vinculada a la litis.

FRANCISCO FERNANDO MOLINA es uno de los demandantes del presente proceso, es dec está vinculado a la litis.

CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE es uno de los demandantes del presente proceso, es dec está vinculado a la litis.

ALVARO EDUARDO MOLINA FREYLE es uno de los demandantes del presente proceso, e decir está vinculado a la litis.

ELISA MOLINA CASTRO es una persona fallecida y su testamento ya fue liquidado y s herederos ya recibieron su cuota de propiedad y están vinculados a la litis como demandantes.

AURA MOLINA CASTRO es una persona fallecida y sus herederos están vinculados a la li como demandantes.

Por las razones anotadas no es procedente ni necesaria, la recurrida integración del litisconsorc que se ordena por la providencia que nos ocupa.

Atentamente,

JUSTO PASTOR GONZALEZ
C.C. 2.848.120 de Bogotá
T.P. 10988 del C.S.de J
Cel 3145682184
Correo: jupagodu1934@gmail.com

10/02/21
4:37 pm

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL PROMISCUO
Plato – Magdalena

Proceso:	DECLARATIVO - PERTENENCIAS
Demandante:	MIRIAM ALFARO GUTIERREZ y OTROS
Demandados:	JAVIER AMADOR PEÑA y OTROS
Radicación:	20-2013-00116

Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto de febrero 4 de 2021, con el fin de que sea reformado en el sentido de limitarse a ordenar la práctica de la inspección judicial, tal como lo permite el Código General del Proceso en el numeral 10 del artículo 372 que a la letra dice: *"en los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento"*.

La aplicación de esta norma que se acaba de transcribir armoniza con el artículo 7 del Decreto N° 806 de 2020.

Pido, además, que se indique la herramienta tecnológica que se va a emplear.

Atentamente

JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS
C.C. 2.848.120 de Bogotá
T.P. 10.988 del C.S.J.
Cel 3145682184
Correo: jupagodu1934@gmail.com